

CONDICIONES GENERALES DEL PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL ESPECIFICACION DE COBERTURAS

SECCION I EDIFICIO (S)

El (los) edificio (s) especificado (s) en la carátula de esta póliza queda (n) cubierto (s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCION II CONTENIDOS

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo. La combustión espontánea será cubierta mediante convenio expreso.

BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, que se considerarán incluidos en la póliza, cuando el número que los identifica aparezca mencionado en la carátula de esta póliza, dentro del cuadro respectivo:

1. Explosión

2. Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y nevada
3. Aviones u objetos caídos de ellos, colisiones de vehículos y humo
4. Terremoto y erupción volcánica
5. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
6. Derrame de equipo de protecciones contra incendio
7. Extensión de cubierta
8. Combustión espontánea

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:

- a) **Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.**
- b) **En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.**
- c) **Por pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- d) **A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

SECCION III PERDIDAS CONSECUCIALES.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

MATERIA DEL SEGURO

La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los

Condiciones Generales para el Paquete de Seguro Empresarial

Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Institución comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daños moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta sección.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con el.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

- 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
- 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.**
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- i) Responsabilidades profesionales.**

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

PRIMA DE DEPOSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en

Condiciones Generales para el Paquete de Seguro Empresarial

su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Así mismo, la Institución se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCION V CRISTALES

COBERTURA.

Mientras se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula de esta póliza, esta sección cubre el valor de los cristales que se mencionan en el anexo correspondiente, así como el costo de instalación de los mismos, contra rotura accidental.

La responsabilidad máxima de la Institución será hasta la suma asegurada anotada para cada cristal, que incluye el valor del mismo, más el costo de instalación.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- a) Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- b) Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos.
- c) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

Por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.

SECCION VI ANUNCIOS LUMINOSOS Y ROTULOS

COBERTURA.

Esta sección ampara los anuncios, contra todo riesgo por daño material, causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, según se especifica en la relación adjunta a la misma.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Queda entendido y convenido que esta sección no ampara pérdida o daño causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- 1. Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.**
- 2. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.**
- 3. Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.**

DEDUCIBLE

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece en la carátula de esta póliza.

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA

BIENES ASEGURADOS

- Inciso a) Este seguro cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de contratación de la Póliza.
- Inciso b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeren y se especifiquen en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

COBERTURA BASICA: ROBO CON VIOLENCIA.

Este seguro cubre exclusivamente:

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.

COBERTURA ADICIONAL.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, este seguro se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

DEFINICION DEL LOCAL.

Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquélla parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- a) **Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- b) **Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- c) **Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- d) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- e) **Si el robo o conato ocurre durante el tiempo en que el local permanezca abierto al público, salvo cuando se contrate la cobertura adicional de asalto.**

INDEMNIZACION.

- a) **SEGURO A PRIMER RIESGO.-** (únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso a) de la cláusula relativa a bienes asegurados de esta sección). La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de

la suma asegurada, sin exceder del valor comercial que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo asegurado, la cantidad que aparece en la carátula de la póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional.

- b) SEGURO PROPORCIONAL.-** Que este seguro opere en forma proporcional significa que si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es inferior a la suma mínima asegurada a primer riesgo y los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada en vigor, la Institución responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados bajo el inciso a) de Bienes Asegurados en el momento del siniestro.
- c)** En caso de daño material a bienes, en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

DEDUCIBLE.

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso a) de Bienes Asegurados y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados bajo el inciso b), que resultaren perdidos o dañados.

SECCION VIII DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS.

Inciso 1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

a) Robo con violencia:

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del

local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetro, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de exclusiones aplicables a esta sección, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se podrán cubrir los bienes contra robo con violencia.

b) Robo por asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas,

c) Incendio y explosión:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

DAÑOS MATERIALES.

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

Inciso 2. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

EXCLUSIONES.

La Institución no será responsable:

- a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) En caso de robo con violencia previsto en riesgos cubiertos inciso 1.- Subinciso a), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.**
- c) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- d) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición, salvo lo dispuesto en los incisos 1 subinciso c) y 2 subinciso b) y c) de Riesgos Cubiertos.**

LIMITES MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Institución sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza, no excederá de la suma asegurada por cada una de ellas.

VALUACION.

En ningún caso será responsable la Institución por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación, procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada de cada inciso afectado, que aparece en la carátula de esta póliza, el cual no podrá ser menor al 10% ni mayor al 20%.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1ª.- RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Institución será responsable por, pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- 1. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- 3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 4. Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

Cláusula 2ª.- LIMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante Convenio Expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio-Edificio), II (Incendio-Contenidos), III (Pérdidas Consecuenciales), V (Rotura de Cristales), VI (Anuncios) y la sección VII (Robo de Contenidos), en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en la cláusula de Indemnización de la Especificación de Cobertura para dicha sección VII.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5ª.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6ª.- OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Institución, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7ª.- SINIESTROS.

7.1 Procedimiento en caso de siniestro.

7.1.1 Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.1.2 Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que el Asegurado deberá comunicarlo a la Institución tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

7.1.3 Derechos de la Institución

La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

7.2 Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Institución.

7.2.1 Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el contrato de Seguro.

7.2.2 Para el caso de la sección IV (Responsabilidad Civil) Disposiciones en caso de siniestro.

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Institución designa para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) **Reclamaciones y demandas:** La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo,

Condiciones Generales para el Paquete de Seguro Empresarial

sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- d) **Beneficiario del seguro:** el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e) **Reembolso:** si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.
- f) **Subrogación:** la Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurado, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 9ª.- PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

Condiciones Generales para el Paquete de Seguro Empresarial

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la Autoridad Judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Institución quedaran extinguidas:

- 10.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- 10.2 Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución, la documentación de que trata la cláusula 7ª.
- 10.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 11ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 7ª. De esta póliza.

Cláusula 13ª.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley

General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

Cláusula 14ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Cláusula 15ª.- PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Institución y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución contra entrega de recibo expedido por la misma.

En caso de Siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Cláusula 16ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 17ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Período	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días-----	10%
Hasta 1 mes -----	20%
Hasta 1 1/2 meses -----	25%
Hasta 2 meses-----	30%
Hasta 3 meses-----	40%
Hasta 4 meses -----	50%
Hasta 5 meses-----	60%
Hasta 6 meses-----	70%
Hasta 7 meses-----	75%
Hasta 8 meses-----	80%
Hasta 9 meses-----	85%
Hasta 10 meses -----	90%
Hasta 11 meses -----	95%

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Institución devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dió origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cláusula 19ª.- DESCUENTO.

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 10% en las

primas de todas las secciones contratadas, a excepción de lo que corresponda a Terremoto y Erupción Volcánica de las Secciones I, II y III.

Cláusula 20ª.- DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Cláusula 22ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 135 bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

DEFINICION DE INFLAMABLES: Cuando en la carátula de esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes:

- Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos
- Ácido pícrico y picratos
- Ácido salicílico cristalizado
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)
- Azufre
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas)
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito)
- Brea
- Cal viva
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas

- Cerillos y fósforos.
- Cianuro
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión.
- Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 Be).
- Litio metálico
- Magnesio metálico
- Mecha para minas
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal)
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos
- Peróxidos
- Polvos de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico
- Sodio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que estén envasadas en receptáculos de metal, cerradas herméticamente).

Así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseosos con punto de inflamabilidad menor de 93° C (200°F).

NOTAS: El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor total de las existencias.

Siempre que se mencione en esta tarifa la palabra "inflamables", deberá entenderse "inflamables y/o explosivos".

Seguros AFIRME, S.A. de C.V.
AFIRME Grupo Financiero

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por Oficio No. 06-367-I-1.1/7579 de fecha 3 de Marzo de 1998